



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y  
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

22 SEP 2022

CASEROS, de Septiembre de 2022.

**VISTO** el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **INDUSTRIAS TOMADONI S.A., CUIT N° 30-67712724-0**, con domicilio en Alianza N° 345, de la localidad Ciudadela, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, inscrita bajo la Cuenta N° 142539/6, en el rubro (0261) "Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte", correspondiendo al código de actividad según NAES N° 282500 "Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco" y,

### **CONSIDERANDO**

Que en el ejercicio de las facultades que otorga el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente concernientes a la Tasa del Visto por los períodos fiscales 2014 a 2019 posteriormente ampliada a los períodos fiscales 2020 y 2021;

Que, como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal Vigente, en fecha 02/03/2022 esta Municipalidad dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial por los períodos fiscales 2017 a 2019, en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal (fs. 96/99);

Que al iniciarse dicho procedimiento surgieron saldos a favor del municipio por los períodos fiscales 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y saldos a favor de la contribuyente por los períodos fiscales 2019 (1° y 2° anticipos bimestrales);



Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

Que, con posterioridad a ello, se decidió ampliar la verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente a los períodos fiscales correspondientes a los años 2020 y 2021 (fs. 111/113);

Que a los fines de una correcta exposición de los saldos adeudados, en fecha 27/07/2022 se dio inicio a un nuevo procedimiento determinativo de oficio e instrucción de sumario conexo que deja sin efecto la vista oportunamente comunicada en fecha 2/03/2022 (fs. 425/432);

Que en dicho procedimiento se determinaron saldos a favor del municipio por los períodos fiscales 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales); y saldos a favor de la contribuyente por los períodos fiscales 2019 (1° y 2° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales);

Que en tal sentido, se dispuso la compensación de tales saldos, en los términos de lo normado en el artículo 93 de la Ordenanza Fiscal Vigente, arrojando una diferencia de tasa adeudada por los períodos fiscales 2018 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2019 (03° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales);

Que, en fecha 27/07/2022, se notificó personalmente al Sr. Hernán Pablo Enrique Moretti, D.N.I. N° 24.591.053, apoderado de la firma (personería acreditada a fs. 435/438), de dicho acto de la administración;

Qué asimismo, en dicho acto se le notificó el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que su conducta encuadraría *prima facie* en la infracción material de omisión fiscal tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en el mismo acto, el Sr. Hernán Pablo Enrique Moretti manifiesta su allanamiento liso y llano a los saldos a favor del Municipio, los saldos a favor de la contribuyente, la compensación efectuada y la tasa adeudada que le fueran notificados, expresando su voluntad de regularizarla (fs. 439);



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

Que atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene adeudada períodos fiscales 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada ha declarado y abonado en defecto la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales precitados, lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que, en relación a ello es del caso recordar que, para la atribución subjetiva de la infracción imputada basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de una multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto la realización de pagos inferiores a los que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313 y 320:2271);



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de la infracción, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal, prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de \$ 1.576.531,80.- (Pesos un millón quinientos setenta y seis mil quinientos treinta y uno con 80/100); que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración que la rubrada: (i) presentó Declaraciones Juradas por la totalidad de los períodos fiscalizados; sin perjuicio de que las mismas fueran impugnadas por inexactas; (ii) prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización; y (iii) se allanó a la pretensión fiscal, manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, y abonó al contado la tasa adeudada en fecha (fs. 441/442), dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 78.826,59.- (Pesos setenta y ocho mil ochocientos veintiséis con 59/100) equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales);



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto N° 1562/16 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **INDUSTRIAS TOMADONI S.A.**, **CUIT N° 30-67712724-0**, con domicilio en Alianza N° 345, de la localidad Ciudadela, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, inscripta bajo la Cuenta N° 142539/6, en el rubro (0261) "Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte", correspondiendo al código de actividad según NAES N° 282500 "Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco", sin formular ajustes respecto de los períodos fiscales 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de \$ 78.826,59.- (Pesos setenta y ocho mil ochocientos veintiséis con 59/100), equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (3° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales) que asciende a la suma de \$ 1.576.531,80.- (Pesos un millón quinientos



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

setenta y seis mil quinientos treinta y uno con 80/100); valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 78.826,59.- (Pesos setenta y ocho mil ochocientos veintiséis con 59/100)** equivalente al 5% (cinco por ciento), que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo precedente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, B1678 Caseros, Provincia de Buenos Aires-, en el horario de **9 a 14 horas**.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha la multa aquí aplicada devengará intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar y notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **INDUSTRIAS TOMADONI S.A.**, CUIT N° 30-67712724-0, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo




*Municipalidad Tres de Febrero*  
*2022 "Las Malvinas son Argentinas,*  
*Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.2100.2020.0

establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Resolución N° 150/22

  
**FRANCO F. MARTIN**  
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN  
Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
**MARIA PILAR INCHAUSTI**  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO